



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
 H. CONGRESO DEL  
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

diputada

"2019: AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
 27 MAY 2019  
 16:10

DIRECCIÓN DE APOYO  
 LEGISLATIVO

*Handwritten signature in blue ink*

ASUNTO: PUNTO DE ACUERDO.

San Raymundo Jalpan, Oax., a 27 de mayo de 2019

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.  
 SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
 LXIV LEGISLATURA  
 CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 PRESENTE.

La que suscribe, diputada MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional de esta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión la anexa proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobernador del estado para que instruya la inmediata atención a la salud del activista social Emeterio Marino Cruz..



ATENTAMENTE.  
 "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

*Handwritten signature of Magaly López Domínguez*

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA  
 DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ  
 SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
 12:50 hrs  
 27 MAY 2019  
 con Anexo  
 SECRETARÍA DE SERVICIOS  
 PARLAMENTARIOS



**DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO**  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
LXIV LEGISLATURA  
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
P R E S E N T E

La que suscribe, diputada **MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ**, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL DE ESTA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3 fracción XXXVI y 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 54 fracción I, 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo, pidiendo que sea considerada de urgente y obvia resolución, basándome en las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

El 16 de julio de 2007, el gobierno del estado reprimió duramente la manifestación popular contra la celebración de la Guelaguetza, en las faldas del cerro del Fortín. Una de las víctimas fue Emeterio Marino Cruz, quien fue detenido por ejercer su derecho a la protesta, y una vez detenido fue brutalmente golpeado y torturado por agentes de la Policía Estatal.

Fue uno de los casos paradigmáticos de la represión gubernamental de 2006 y 2007 al movimiento social. En una secuencia fotográfica que dio la vuelta al mundo se observa cómo lo tienen, lo llevan caminando sujeto de las manos, sin que ponga resistencia, y después lo entregan en estado vegetativo. Las secuelas de la agresión policiaca persisten hoy en día. Con el cuerpo semiparalizado, está imposibilitado para valerse por sí mismo aun en las tareas más cotidianas, y por supuesto le es imposible desarrollar su trabajo de plomero. Además, las secuelas implican la necesidad de consultas permanentes con diversos médicos especialistas, medicación y actividades de rehabilitación.

La agresión a Emeterio Merino Cruz fue documentada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y consta en el DICTAMEN emitido por el Tribunal Pleno en el expediente relativo a la Facultad de Investigación 1/2007 (el "Caso Oaxaca"), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2010, donde obra como "Sujeto 343". Fue uno de los casos paradigmáticos abordados por la Suprema Corte, como ejemplo de la brutalidad policiaca.

Aquí se da cuenta de que en el informe que rindió a la Comisión Investigadora, el Procurador de Justicia del Estado de Oaxaca precisó:

*"... después de haber sido entregado por elementos de la Policía Preventiva del Estado en el cuartel de 'los Pinos' de la policía ministerial del Estado, éste comenzó a mostrar claros signos de afectación en su salud, por lo que se hizo necesario solicitar el auxilio médico de una ambulancia de la Cruz Roja..."* (Expediente principal, Tomo III, página 336).

Emeterio fue trasladado al hospital civil "Dr. Aurelio Valdivieso" pero, dada la gravedad de las lesiones que presentaba, fue remitido al Hospital de Especialidades. En el certificado médico de lesiones dirigido al Director de la Policía Ministerial en lo que interesa se asentó:

*"... inconsciente, con pupilas dilatadas hiporrefléxicas y con respiración entrecortada y con periodos de apnea, quien no responde a estímulos dolorosos, y quien presenta las siguientes lesiones: Deformidad de la región del cuello, con crepitación a los movimientos de la misma por fractura de los cartílagos de la tráquea, lo que ocasiona respiración estertorosa con periodos de apnea, y presenta hematoma por contusión en la región temporal izquierda del cráneo con equimosis de color rojo vinoso, equimosis por contusión de color rojo vinoso en la región malar y zigomática derecha, hematoma bipalpebral del ojo izquierdo.*

*Por el estado de inconsciencia y de no respuesta a estímulos dolorosos, y respiración estertorosa y las extremidades superiores con el puño cerrado y rotación interna de los antebrazos y las manos, se considera daño cerebral con Diagnóstico de Traumatismo Craneoencefálico severo.*

*(...)*

*CONCLUSION (...) presenta lesiones que interesan tejidos blandos y sistema nervioso central y órganos de quince días, de naturaleza activas, de las que SI PONEN EN PELIGRO LA VIDA, y sanan en más de quince días, las secuelas se valorarán en Sanidad Definitiva." (Legajo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, Tomo VII, del expediente relativo a la queja número 2007/2955/4/Q, página 1552).*

La gravedad de las lesiones sufridas por Emeterio, dice la Suprema Corte, se corrobora con la relación elaborada por el Director de Atención Médica de los Servicios de Salud de Oaxaca:

*"Emeterio Cruz (...) TCE (traumatismo craneoencefálico) POLICONTUNDIDO...ESTADO...grave salió TX y está en Terapia Int." (Anexo 293, Volumen 2, página 374).*

"Como se ve, \*SUJETO 343\* [Emeterio Cruz] presentó lesiones graves con motivo de su detención, las cuales, según ha quedado asentado, fueron desproporcionadas y denotativas del exceso en el uso de la fuerza pública..." Esta es una de las conclusiones de la Suprema Corte. "En suma, se advierten violaciones graves de garantías verificadas durante la ejecución del uso de la fuerza pública, dados los excesos y deficiencias comprobados".

Con motivo de las lesiones, el Ministerio Público inició una averiguación previa en la que determinó ejercer acción penal en contra de cinco agentes preventivos por el delito de lesiones calificadas con ventaja y abuso de autoridad. El Juez Segundo Penal de Oaxaca libró orden de aprehensión y posteriormente dictó auto de formal prisión contra los cinco, por los delitos de lesiones calificadas con la agravante de ventaja y abuso de autoridad. Después de que valorar videos, fotografías, declaraciones testimoniales y dictámenes médicos y en planimetría, el juzgador asentó lo siguiente:

*"... los activos (...) quienes (...) golpearon al pasivo en diferentes partes de su cuerpo, con puntapiés, manos, piedras y toletes, causándole las lesiones que alteraron su salud, siendo de esta manera que por el número de participantes que era superior al pasivo no corrieron riesgo de ser muertos o heridos, además de que los activos de referencia se encontraban debidamente protegidos por equipos antimotín lo que garantizaba un estado de protección e*



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

diputada

"2019: AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

*invulnerabilidad ante un probable ataque del ofendido, y además en ese momento se encontraba desarmado, y desprovisto de objetos de protección, de esta manera es de decirse que los activos en todo momento tuvieron conciencia de su superioridad numérica lo que aprovecharon para causarle las lesiones al pasivo..."* (Informe del Presidente del Tribunal Superior de Justicia, Anexo 189, Tomo I, página 746).

Sin embargo, los agresores obtuvieron auto de libertad en 2011, de manera que el ataque sigue en la impunidad.

Desde poco después del ataque, el gobierno del estado firmó un acuerdo con Emeterio, mediante el cual éste había recibido de manera gratuita la atención médica y las medicinas por parte de los servicios públicos estatales, con el fin de atender las secuelas de la agresión. Sin embargo, hoy los servidores públicos de la actual administración gubernamental se niegan a continuar con la atención, a la que están obligados tanto moralmente, por ser la reparación de un daño causado por el Estado, como se observa en el informe de la Suprema Corte, y jurídicamente, por el convenio formado institucionalmente comprometiéndose a ello.

En razón de lo anterior, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:

**PUNTO DE ACUERDO:**

ÚNICO. La LXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca exhorta al titular del Poder Ejecutivo para que instruya al personal bajo su mando que sea necesario con el fin de garantizar de inmediato la atención médica y la entrega de los medicamentos que se requieran para el cuidado de la salud del ciudadano Emeterio Marino Cruz, víctima de la represión gubernamental al movimiento social de 2006 y 2007, hasta que recupere completamente su salud.



SUSCRIBE:

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ  
DISTRITO XV  
SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN

Dado en el Palacio Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oax., a 27 de mayo de 2019.